

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

CONSTANCIA. Popayán, septiembre 19 de 2022

Me permito informar a la señora Juez que dentro del presente proceso este despacho solicito Al Juzgado 3 de Pequeñas Causas de esta ciudad remitiera los audios de las diferentes diligencias practicadas dentro del presente proceso lo que se solicito mediante Oficio 887 de 26 de octubre de 2021, Una carpeta que fue entregada al Citador del despacho sin que se pudiera acceder al contenido del mismo.

La secretaria,

MARIA DEL PILAR SUAREZ G.

Auto núm.921

Popayán, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	VERBAL SIMULACION
Demandante:	NIDIA ARGENIS PATIÑO
Demandado:	NOHUR VICENTA PINO
Radicado:	190014003003-2021-00438-00

Viene a despacho el presente proceso VERBAL DE SIMULACION formulado por NIDIA ARGENIS PATIÑO por intermedio del Dr. JAIME MUÑOZ AGREDO contra NOHUR VICENTA PINO MUÑOZ y VICTOR MANUEL RESTREPO a fin de resolver sobre la continuidad del respectivo trámite

De la revisión del expediente digital que reposa en el ONE-Drive, se tiene que EL Juzgado Tercero de Pequeñas Causas dentro del presente proceso no ha remitido los audios de las diferentes diligencias practicadas dentro del presente proceso lo que se solicitó mediante Oficio 887 de 26 de octubre de 2021, por ello en aras de determinar sobre la aplicación o no de lo previsto en artículo 317 del Código General del Proceso, dentro de la presente demanda, para lo cual,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

SE CONSIDERA:

Sea lo primero traer a colación el contenido del Artículo 317 del Código General del Proceso, el cual consagra la figura del DESISTIMIENTO TACITO el cual establece:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Tenemos que dentro del presente proceso se hace necesario requerir a la parte demandante, DR. JAIME MUÑOZ AGREDO, a fin de que adelante la respectiva gestión ante el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas de esta ciudad , a fin de que se aporte al expediente los audios de las diferentes diligencias practicadas dentro del presente proceso lo que se solicitó mediante Oficio 887 de 26 de octubre de 2021, dentro del proceso distinguido con el Numero de Radicación: 2015 0600-00 que fuera remitido por competencia a este despacho judicial y poder señalar fecha para la audiencia prevista en el art. 373 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante o a su apoderado DR. JAIME MUÑOZ AGREDO, para que en un **término de treinta (30) días** de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del CG.P. Realice la gestión de consecución de los audios de las diferentes diligencias practicadas dentro del presente proceso en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad , lo que se solicitó mediante Oficio 887 de 26 de octubre de 2021 , dentro del proceso distinguido con el Numero de Radicación: **2015 0600-00**

Esta providencia, se notificará mediante estado electrónico en la página WEB que lleva el Juzgado, so pena de aplicar el desistimiento tácito dentro del presente proceso de SIMULACION adelantado por NIDIA ARGENIS PATIÑO contra NOHIR VICENTA PINO y Otro.

CÓPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

Pili

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
POPAYAN

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No133 Hoy 20 de septiembre de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ G.

Secretaria